

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Marzo)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar apelaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen cedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la

percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas, y al determinar en sus capítulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, y el Real decreto ley de 21 de Enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúan la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Administración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el Decreto-ley de 25 de Enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que

pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlo, y vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ
REAL DECRETO

Núm. 969.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus in-

gresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo expreso.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un Organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de

aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Queden derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a dos de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta de 3 de Abril).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Jesús Pastur Bravo, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en la sesión de constitución de dicha Junta, celebrada el día 27 del actual, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de diez del corriente, y después de cumplidas las formalidades de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de la citada Junta, los señores siguientes:

Para vocales por territorial, don Antonio Martínez Rodil y D. Antonio Díaz Alvarez.

Suplentes, D. Manuel López Mori, y D. Antonio Bermúdez Villa.

Para vocales por industrial, don Antonio Arango Lomban y don Francisco Magadán Magadán.

Suplentes, D. José María García Castela y D. Manuel Iglesias González.

D. Francisco Quintana y Graña, en concepto de Concejal, el cual fué elegido por el artículo 29 de la Ley y el que se considera con mayor número de votos, y suplente del mismo el que le sigue don José María Pérez y Pérez.

No existen industriales agremiados, Asociaciones gremiales, Jefes ni Oficiales del Ejército o de la Armada retirados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Eulalia de Oscos, a 31 de Marzo de 1930.—Jesús Pastur.—Visto bueno. El Presidente, Ramón Pr eto.

R. al núm. 803

DE AMIEVA

Don Miguel Cayarga González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva. Certifico: Que en esta Junta

municipal, en sesión del día 27 del pasado Marzo, acordó por unanimidad señalar local para las elecciones que se celebren en este bienio, el siguiente:

Distrito electoral, Escuela nacional de niños de Sames.

Idem idem, Escuela de niños de Cirieño.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Amieva, a 4 de Abril de 1930.—El Presidente, J. Casas.—Por su mandado, El Secretario, Miguel Cayarga.

R. al núm. 813

DE MIERES

Don Arturo Fuentes Ubierna, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo, hay un que copiada dice lo siguiente:

En el salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, y previa la citación en primera convocatoria, que a cada uno le había sido hecho, en la forma que previene el artículo 13 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con el Real decreto de seis del actual, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Juan Luis y García de Tuñón y San Román, y actuando como Secretario en voto, D. Arturo Fuentes Ubierna, los señores siguientes:

D. José Antonio Alvarez Rodriguez, Concejal por mayor número de votos.

D. Restituto García Tuñón, es Juez más antiguo.

D. Manuel Suárez Alvarez y don Salvador Martínez Sela, por mayores Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Prudencio Llaneza Velasco y D. Vicente Gutiérrez Menéndez, por mayores contribuyentes por industrial.

A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales pertinentes a este acto.

Terminada dicha lectura el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de 1930-1931, dando el efecto posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los señores presentes, y haciendo especial mención de que el Vicepresidente primero lo ejercerá D. José Antonio Alvarez Rodriguez, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

A continuación se pasó a elegir por votación que tuvo lugar solo entre los Vocales titulares y el señor Presidente, el individuo de la Junta que ha de actuar como Vicepresidente segundo y habiendo obtenido mayoría de votos don Salvador Martínez Sela, fué designado el mismo para el cargo referido, del cual tomó posesión seguidamente.

Por disposición del Sr. Presidente se hace constar que componen esta Junta municipal del Cen-

so, con arreglo al artículo 11 de la Ley electoral, los señores siguientes:

Presidente, D. Juan Luis García de Tuñón San Román.

Vicepresidente primero, D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez.

Vicepresidente segundo, D. Salvador Martínez Sela.

Vocales titulares:

D. Restituto García Tuñón Valdés.

D. Manuel Suárez Alvarez.

D. Prudencio Llaneza Velasco.

D. Vicente Gutiérrez Menéndez.

Secretario sin voz ni voto, don Arturo Fuentes Ubierna.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de las facultades que la atribuye el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, acordó celebrar sus sesiones en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, firmando los señores asistentes conmigo, el Secretario de que certifico.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Mieres, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Arturo Fuentes.—Visto bueno, El Presidente, Juan Luis García de Tuñón.

DE SARRIEGO

El infrascrito Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Sarriego

Certifico: Que esta Junta, al objeto de proceder a la constitución de la misma, con las personas que prescribe la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, celebró sesión en el día de hoy, habiendo correspondido los referidos nombramientos, según dispone el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal a los siguientes:

Presidente, D. Manuel Vigil Parajón.

Vicepresidentes, D. Faustino Sánchez Parajón, y D. Francisco Pérez García.

Vocales, D. Feliciano Fernández Bastián, D. Alfredo Fernández Rebollos, D. Gaspar Gutierrez González, D. Joaquín Diego Diego.

Suplentes, D. José Prieto Medero, D. José Arboleya Fernández, D. Maximiliano Cubillas Parajón, D. Adolfo Arboleya Paruyero

Para su conocimiento y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sarriego, a 27 de Marzo de 1930.—El Presidente, Manuel Vigil.—El Secretario accidental, Isaac Díaz

R. al núm. 754

DE SAMA DE LANGREO

D. Juan Escalada Loredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 10 actual, en relación con la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente.

Presidente, D. Ceferino García Sanfrechoso del Llano.

Vicepresidente primero, D. Florentino Cueto Felgueroso.

Vicepresidente segundo, D. Manuel Fernández Suárez.

Secretario, D. Juan Escalada Loredo.

Vocales, D. Antonio Cuosta Ajuía, D. José María González González, D. Joaquín Soldevilla Gómez, D. Eloy Antuña de Goicoechea y D. Cesar González Alvarez.

Suplentes, D. Mariano del Campo Rivera, D. Dimas Miranda Argüelles, D. Julio Fernández García, D. Manuel Fernández Suárez, don Ramón Salinas, D. Raimundo Braña Miguel, y D. Tristán Fernández Miranda.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sama de Langreo, con el señor Presidente, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Juan Escalada—Visto bueno, El Presidente, Ceferino García.

DE POLA DE LENA

Don Cayetano Aza García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.

Certifico: Que en el día de la fecha se ha reunido la Junta y extendido el acta que a la letra dice:

Acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; y por el concepto de industrial por no existir grupos constituidos en este municipio.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Pola de Lena, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo de este término, con asistencia del Presidente D. Juan Méndez Alvarez, y los Sres. D. Fernando Fresno Torres, en concepto de Concejal de mayor número de votos y D. Carlos Fernández Miranda, en concepto de ex-Juez municipal, según credenciales presentadas por los mismos, y del infrascrito Secretario, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas con voto de compromisarios en la elección de Sanadores, han de formar parte de la citada Junta del Censo electoral, así como de los dos suplentes, cuyo acto fué anunciado por medio de edictos, no habiendo concurrido ninguno de los mayores contribuyentes.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado de la Alcaldía que determina el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, relativo a los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante las circuns-

tancias, que unos y otros sepan leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente: 1.ª, D. Restituto Blanco Mallada, de San Feliz; 2.ª, D. Victor Menéndez, de Campomanes; 3.ª, D. Pedro Aza Fueyo, de la Pola; 4.ª, D. Jaime Fernández Tuñón, de la Pola,

Igualmente se siguió el mismo procedimiento por el concepto de Industrial, que dió el resultado siguiente: 1.ª, D. Ignacio Fresno Torres, de la Pola; 2.ª, D. Bernardo Cortina Rodríguez, de la Pola; 3.ª, D. José Prieto Neira, de la Pola; 4.ª, D. Manuel Martínez Suárez, de la Pola. En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral por el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, a D. Restituto Blanco Mallada y D. Victor Menéndez, y como suplentes, respectivamente de los mismos, a D. Pedro Aza Fueyo y D. Jaime Fernández Tuñón, y como Vocales por el concepto de industrial e impuesto de utilidades, a D. Ignacio Fresno Torres y D. Bernardo Cortina Rodríguez, y como suplentes, respectivamente de los mismos, a D. José Cueto Neira y D. Manuel Martínez Suárez, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados, y que se remitiera copia certificada al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, quedando el original en esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores, de la Junta presentes, conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Juan Menéndez, Carlos F. Miranda, Fernando Fresno, Cayetano Aza García.—Rubricado.—Hay el sello de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.

Así resulta de la expresada acta a que me refiero; y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pola de Lena, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Cayetano Aza García.—V.º B.º, Juan Menéndez.

DE COAÑA

D. Severiano Suarez y Suarez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Coaña

Certifico: Que en cumplimiento

de lo dispuesto en Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo de éste término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Severiano Suarez y Suarez, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Manuel C. Fernandez, Concejal de mayor número de votos.

D. José Sanchez Cueto, Concejal suplente.

D. Teodoro Infanzón Liñera, ex-Juez municipal.

D. Victor García Labredo, suplente ex Juez municipal.

D. Leonardo Pérez Gayol, Capitán del Ejército retirado.

D. Indalecio Morán Rodríguez, y D. Juan Alonso Leirana, Vocales por contribución de inmuebles.

D. Maximino G. Gonzales y don Domingo Gonzalez Campoamor, suplentes por igual concepto.

D. José Pérez Reguera y D. Segundo García Bedía, Vocales por industrial

D. Marcelino F. Gonzalez y don Manuel Castrillón Mógica, suplentes por el mismo concepto.

Secretario de la Junta, el que lo es del Juzgado municipal, D. Jacinto Marino Ortega.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal D. Juan Alonso Leirana.

Y para que conste libro la presente en Coaña, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Severiano Suárez.—P. S. M., Jacinto Marino.

R. al núm. 750

DE SOMIEDO.

D. Restituto Alvarez Argüelles, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Somiedo.

Certifico: Que copiada a la letra el acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, es como sigue:

En la Pola de Somiedo, a 27 de Marzo de 1930, reunidos bajo la Presidencia de D. Restituto Alvarez Argüelles, Juez municipal, los Vocales, que con arreglo al Real decreto de 10 del actual, les ha correspondido formar la Junta municipal del Censo Electoral de este término, previa convocatoria al efecto, D. Faustino Alvarez Gonzalez, como Concejal actual de mayor número de votos obtenidos, y como suplente de este D. Pedro Berdasco Caunedo; como ex-Juez municipal más antiguo D. Servando Marrón Arias, y como suplente del mismo D. Miguel Fidalgo Alvarez, por no existir ningún Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado ni ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni de la provincia; como Vocales, de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, a quienes por sorteo entre todos los que tienen voto de Compromisarios para la elección de Senadores, ha correspondido a D. Nicolás García Otero y D. Antonio Alvarez Florez, y como suplentes de

éstos D. Joaquin Berdasco Gonzalez y D. Segundo López López: como Vocales por industriales, a quienes también les correspondió por sorteo, D. Alvaro Galán Riesco y D. Feliciano Abol Alvarez y como suplentes de éstos D. Segundo Menendo Llanes Alonso y don Emilio Revilla Sanchez, con asistencia de mi el infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente en vista de haber concurrido todos los señores nombrados para constituir la Junta municipal, declaró ésta legalmente constituida, manifestando a los concurrentes que la Vicepresidencia primera corresponde al Vocal que lo es por Concejal del Ayuntamiento, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta elija, por lo que por unanimidad eligieron para dicho cargo al Vocal D. Nicolás García Otero.

De todo lo cual se levanta la presente acta, de la que se remita certificación literal al Sr. Presidente de la Junta provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, después de leída y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes de que yo Secretario certifico.—Restituto A. Argüelles.—Faustino Alvarez.—Pedro Berdasco.—Nicolás García.—Antonio Alvarez.—Alvaro Galán.—Feliciano Abol.—Segundo M. Llanes.—Emilio Revilla.—Servando Marrón.—Miguel Fidalgo.—José Cabezas.—Rubricados.

Y para que así conste extiendo la presente en Pola de Somiedo, a 28 de Marzo de 1930.—Restituto A. Argüelles.—P. S. M., José Cabezas.

R. al núm. 769

DE PEÑAMELLERA BAJA

D. Eladio Coque Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Peñameñera Baja.

Certifico: Que el día 27 de Abril último quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término con los señores que a continuación se expresan:

Presidente, D. Bernardino Guerra García.

Vocales propietarios:

D. Manuel Torre Villar
Benito Lopez Rio.
José Pando Sordo.
Guillermo Herrero Guerra.
Primitivo Eguño Corces.
Laureano Gonzalez Fernandez.

Vocales suplentes:

D. José Ramón Hoyos Sanchez.
Manuel Rubin Bear.
Basilio Cosío Fernandez.
Julio Ruiz Rubin.
Angel Dosal Ricalde.
Y el que nombre el Ayuntamiento.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Presidente en Panes, a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Eladio Coque.—Visto bueno, Bernardino Guerra.

R. al núm. 818

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. Narciso Gonzalez y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en veintitrés de Agosto último, fueron designados Presidente y suplente de la única mesa electoral de este término los señores que a continuación se expresan:

Distrito municipal único, Sección única.

Presidente, D. Sinforiano Quintana Fernandez.

Suplente, D.ª Maria Lombardero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Eulalia de Oscos, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—Narciso Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 349

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Adolfo Iglesias Martinez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Iglesias Martinez, ya los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Iglesias Martinez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Iglesias Martinez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Adolfo Iglesias Martinez.

El repetido Benigno Iglesias Martinez, es natural de Riosa, hijo de Juan Iglesias y de Isabel Martinez Gonzalez, y cuenta 34 años de edad, tiene de estatura un metro 589 milímetros y 82 de perímetro torácico.

Sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz recta, barba ancha, boca regular, color blanco y frente ancha.

Riosa, 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—El Secretario, Avelino Cabo.

R. al núm. 673

Alcaldía de Las Regueras

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruyen expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero

por más de diez años, de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1930

José, Angel y Manuel-Jesús Fernandez Gonzalez, hermanos del mozo Higinio.

Trófilo, Arcado y Jesús Caramés Suarez, hermanos del mozo Silvino-Antonio.

Reemplazo de 1928

Ramón Alvarez Gonzalez, Vicente Cimadevilla Gonzalez y Antonio Alvarez Suarez, tío, primo y hermano, respectivamente, del mozo Florentino Ramón.

Fernando Areces Suarez, hermano del mozo Celso.

Reemplazo de 1926

Manuel, Ramón y Jesús Fernandez Suarez, hermanos del mozo Baldomero.

José y Marcelino Alvarez Blanco, hermanos del mozo Severino.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a los mencionados individuos para que comparezcan ante esta Alcaldía o la del punto donde se hallaren, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español respectivo, a fines relacionados con el servicio militar de sus respectivos familiares.

Las Regueras, 30 de Marzo de 1930.—P. A. de Alcalde, G. Gonzalez.

R. al núm. 823

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que don José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado con doña Elvira Alvarez Heres, empleado y vecino de Oviedo, promovió ante este Juzgado de primera instancia, expediente sobre información de dominio de la finca que así se describe:

«Una casa, sita en la calle del Campillin de esta ciudad, señalada con el número diez y ocho, se compone de piso terreno, principal, segundo, tercero y bohardilla; ocupa ciento cuarenta metros y treinta centímetros cuadrados, con una huerta o jardín que mide ochenta y seis metros; linda por la derecha entrando, con casa y huerta de don Zoilo Herrero, izquierda casa de doña Aquilina Lopez, sucesora de don Santurio Lopaz, y por la espalda con la carretera de Santo Domingo que es la general que desde Castilla se dirige a Gijón y Avilés.

La adquirió por compra a don Ramón Sánchez Villa, don Ramón Sánchez Junco, don Enrique, don Félix, don Wenceslao, doña Amalia, doña Cecilia, don Feliciano, don Victor, doña Maria del Rosario y don Eduardo Junco Mendoza, vecinos de Llanes, excepto don Félix, que lo es de Méjico.

Por providencia de hoy, se acordó citar por medio del presente al vendedor don Félix Junco Mendoza, ausente en Méjico, para la información testifical solicitada por el recurrente, que tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado de primera Instancia, el día veinticinco del corriente, a las diez de la mañana, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

3—1

Juzgado de Avilés

D. Antonio María Valdés y Arias Carvajal, Juez municipal de la villa de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio propuesto por la Compañía de Maderas, Sociedad domiciliada en esta villa, contra D. Emiliano Gonzalez Valdés, mayor de edad, industrial y vecino de Boñar, provincia de León, sobre reclamación de novecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, mas los intereses devengados y que devengue la misma, a razón del cinco por ciento anual, a contar desde el once de Enero de mil novecientos veintiseis, fecha del acta de protesto; por providencia del día de hoy he mandado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una finca rústica labrantía, en términos de Colle, Ayuntamiento de Boñar y sitio de La Ermentera, cabida de cuatro celemines aproximadamente, con arboleda de chopo, unas veinte plantas; linda Norte arroyo de Vozmediano, Sur Angel Aller, Este Sebastián López y Oeste se ignora. Tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra en el mismo término y sitio de Los Janos, de cabida de cuatro celemines; linda Saliente presa regadera, Mediodía León Sanchez, Este presa regadera, y Oeste Manuel de la Fuente. Tasada en quinientas pesetas.

3.º Otra en el mismo término y sitio de Solas Huertas, de tres celemines; linda Norte Félix Penilla, Sur Francisca Fernandez, Este presa regadera y Oeste Faustino Díez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo relacionado se acordó sacarlo a pública subasta por término de veinte días, señalándose para que tal acto tenga lugar el día nueve del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Marqués de Pinar del Río, número seis, piso primero, y simultáneamente, en los estrados del Juzgado municipal de Boñar, provincia de León, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores depositen previamente el diez por ciento, por lo menos, de la tasa-

ción, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace presente que no hay títulos de propiedad, y la circunstancia de ser esta en quiebra de D. Claudio Rodriguez y Rodriguez, vecino de Boñar, a quien se le habían adjudicado las fincas con fecha primero de Julio del pasado año, por no haber consignado el precio del remate dentro del término que al efecto se le concedió.

Dado en Avilés, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Antonio María Valdés.—Por su mandado, el Secretario, Juan de la Torre.

R. al núm. 826

Juzgado de Pola de Lena

D. Cayetano Aza Garcia, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. José Maria de Faes Pozal, Juez municipal, vistos los presentes autos de juicio verbal civil de demanda interpuesta por D. Angel Parada Alvarez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D.ª Etelbina Fernandez Alvarez, viuda mayor de edad, dedicada a sus labores y D. Alejandro Fernandez Alvarez, casado, mayor de edad, Facultativo de Minas y vecinos de Vega del Ciego, D. José Fernandez Alvarez, viudo, mayor de edad, empleado y vecino de esta villa y D.ª Pilar Fernandez Alvarez, en ignorado paradero, como herederos de su padre D. Manuel Fernandez, vecino que fué de Vega del Ciego, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas con veinticinco céntimos:

Fallo:

Que desestimando en parte la demanda, debía de absolver y absolvía a D.ª Etelbina y D. Alejandro Fernandez Alvarez y en su consecuencia debía condenar y condenaba a los demandados don José y D.ª Pilar Fernandez Alvarez, al pago de la cuarta parte de la deuda y costas a cada uno de ellos; imponiendo la otra mitad de costas al actor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y por rebelde de los demandados D. José y D.ª Pilar Fernandez Alvarez, se publican el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que el actor opte por otro medio, lo pronuncio, mando y firmo.—José Maria de Faes.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día.—Cayetano Aza Garcia.—Rubricado.

Para que conste y su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Lena, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Cayetana Aza Garcia.—V.º B.º El Juez municipal, José Maria de Faes.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIEZ DOMINGUEZ, Francisco, de 34 años de edad, soltero, fontanero, hijo de Pedro y de Emeteria, natural y domiciliado últimamente en Valderas, partido judicial de Valencia de D. Juan (León), y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el plazo de diez días, a partir del día de mañana, ante el Juzgado municipal de Siero, a fin de ingresar en la Prisión del partido, a cumplir el arresto de un mes, que le fué impuesto por sentencia de 28 de Febrero pasado, en causa por hurto.

QUINTIN LEON, Rufo, casado, factor, de 40 años de edad, más bien alto, delgado, calvo, con bigote rubio y ojos azules, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUEZ S. MON, Eulogio, de 31 años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, casado, panadero, actual de Veiga de Calvo, provincia de Orense, vecino últimamente de la Peña, partido de Mieres, alto, moreno, bien parecido, con bigote recortado, procesado en el sumario número 9 de 1930 por alza de bienes; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

Esc. Tío, de la Residencia provincial de Niños